

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00271.00

**DEMANDANTE:** Vivian Mercado Galeano

**DEMANDADO:** E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo.

Visto el informe secretarial que antecede, referido a la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la apoderada de la entidad demandada, se procede a resolver:

### FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO

La solicitante llama en garantía a Liberty Seguros S.A, y Uromed S.A.S para que responda por la condena que se cause a favor de la demandante. Expresa que entre el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E y Uromed S.A.S se celebró contrato estatal para la prestación del servicio de Urología para todos los usuarios del hospital. Que en su cláusula 6 y 9 se estableció que el contratista se hará responsable civil y penalmente por sus acciones, negligencia u omisión en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, manteniendo en todo momento indemne al Hospital frente a cualquiera de sus acciones negligencia u omisión en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y cualquier otro que ocasione daños y perjuicio a tercero o bienes. De igual manera tomó contrato de Seguro mediante póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, afianzado Uromed Sucre S.A.S, y asegurado y beneficiario el Hospital Universitario de Sincelejo, cuya póliza garantiza responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil frente a tercero derivado de la ejecución del contrato.

Que en el asunto el demandante busca que se declare al Hospital Universitario de Sincelejo administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a la señora Vivian Mercado Galeano y otros por falla o falta en el servicio.

Para ello aporta:

- Copia del contrato de prestación de servicios No. 0553 de fecha 01 de febrero de 2013, celebrado entre el Hospital Universitario de Sincelejo, y Uromed Sucre S.A.S, el cual tiene por objeto la ejecución de los procesos asistenciales en Urología para todos los usuarios del Hospital, con un plazo de duración de cinco (5) meses, contados a partir del 01 de febrero a 30 de junio de 2013.
- Póliza de cumplimiento expedida por Liberty Seguros S.A, expedida el 27 de febrero de 2013, vigente hasta el 01 de julio de 2016, tomada por Uromed Sucre S.A.S, siendo asegurado y beneficiario el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E, amparando el cumplimiento de contrato No. 0553, calidad de servicio, y salarios y prestaciones sociales, todos desde el 01 de febrero de 2013 hasta el 01 de julio de 2013. El objeto de la póliza es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originado en virtud de la ejecución del contrato No. 0553, cuyo objeto es la ejecución de los procesos asistenciales en urología para todos los usuarios del Hospital.
- Resolución AP No. 0051-1 del 27 de febrero de 2013, expedida por el Hospital Universitario de Sincelejo, a través de la cual se aprueba una póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidad estatal.
- Resolución AP No. 0051-2 del 27 de febrero de 2013, expedida por el Hospital Universitario de Sincelejo, a través de la cual se aprueba una póliza de responsabilidad civil-extracontractual derivada de cumplimiento a favor de entidad estatal.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, expedida por Liberty Seguros S.A el 27 de febrero de 2013, con vigencia desde 01 de febrero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, tomada por Uromed a favor de terceros afectados, cuyo objeto es amparar los perjuicios materiales causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el tomador de acuerdo con la Ley, por lesión enorme, muerte o daños a bienes ocasionados por causa de ejecución del contrato No. 0553 cuyo objeto es la ejecución de los procesos asistenciales en urología para todos los usuarios del hospital.

- Resolución AP No. 0120 de fecha 18 de julio de 2013, expedida por el Hospital Universitario de Sincelejo, a través de la cual se aprueba una póliza de cumplimiento a favor de entidad estatal.
- Póliza de cumplimiento, expedida por Liberty Seguro S.A, con vigencia desde 01 de febrero de 2013 hasta el 01 de agosto de 2016, tomada por Uromed Sucre S.A.S, a favor del Hospital Universitario de Sincelejo, cuyo objeto de la modificación es: de acuerdo al contrato adicional en plazo y en valor al contrato principal No. 0553 se aumenta el valor de contrato en la suma de \$33.504.469, y se prorroga la vigencia en un mes más, modificando así la presente póliza.
- Resolución AP No. 0121 de fecha 18 de julio de 2013, expedida por el Hospital Universitario de Sincelejo, a través de la cual se aprueba una póliza de cumplimiento a favor de entidad estatal.
- Contrato adicional en plazo y en valor al contrato principal No. 0553 del 01 de febrero de 2013 celebrado entre el Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E y Uromed S.A.S.

Que basado en ello, en el contrato y las pólizas existentes, el Hospital llama en garantía a las entidades referidas.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A que dentro del término de traslado de la demanda se podrá proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

A su turno, el artículo 225 ibídem establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En el caso, de acuerdo con los hechos narrados en la demanda, y los argumentos expuestos por la memorialista soportados con pruebas sumaria, se tiene que el llamamiento se ajusta a lo preceptuado en la norma, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 citado, por lo que es procedente la solicitud. Al efecto, se citará a Liberty Seguro S.A y Uromed Sucre S.A.S, quienes de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo citado, dispondrán del término de quince (15) días

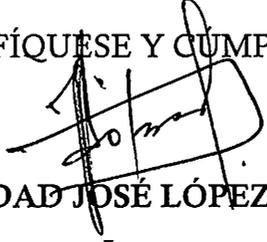
para responder el llamamiento, y si lo consideran pertinente podrán pedir, a su vez, la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. Los gastos por concepto de notificación del llamamiento correrán a cargo del solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1. Acéptese la solicitud de llamamiento en garantía incoada por la apoderada del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. En consecuencia, llámese a comparecer a Liberty Seguros S.A, y Uromed Sucre S.A.S, como garante del Hospital Universitario de Sincelejo, dentro del presente medio de control de reparación directa.
2. Notifíquese personalmente al representante legal de Liberty Seguros S.A, y Uromed Sucre S.A.S, de conformidad a lo preceptuado en el art. 291 del C.G del P, atendiendo a la remisión que hace el artículo 200 del C.P.A.C.A.
3. Reconózcase personería a la Dra. Astrid Carolina Tulena Percy, como apoderada del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E, en los términos del poder conferido, visible a folio 216 del cuaderno principal No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez